

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del veintidós de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] en la que requiere:
  - 1) ***Con respecto a los viajes fuera del territorio salvadoreño realizados por el ex presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, ¿Cuáles fueron los gastos que se llevaron a cabo, en dichos viajes, por el ex presidente Salvador Sánchez Cerén durante su periodo de gobierno correspondiente al 1 de junio del 2014 al 31 de mayo del 2019?***
2. Por resolución de las diez horas con veinte minutos del cuatro de julio del año en curso, el suscrito, habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud, e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la persona peticionaria.
3. Por medio de resolución de las diez horas con cinco minutos del quince de julio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud en diez días hábiles más, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Privada, y a la Secretaría Jurídica, ambas dependencias de la Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, las dependencias remitieron la información, que se adjunta a la presente en un archivo de Excel.

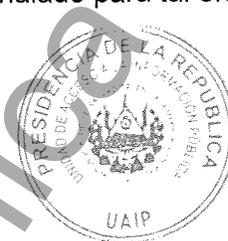
Debido a que la documentación remitida por las Secretarías de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la documentación remitida por las Secretarías enunciadas, en los términos del presente proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública